



JG

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS SAS (NIT. 900.265.868-8)
DEMANDADA: LUDY LIZCANO CAPACHO (C.C. 28.443.636)
RADICADO: 680014003011-2022-00190-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que Salud Total EPS dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado, informando la dirección física y número de celular reportada por la ejecutada **LUDY LIZCANO CAPACHO**, por lo que se hace necesario ponerlas en conocimiento del ejecutante para que proceda con la notificación de la demandada.

Así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **LUDY LIZCANO CAPACHO**, conforme al Art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del demandante la respuesta emitida por **SALUD TOTAL S.A.** (Anexo virtual No. 13 – C1).

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2022, al demandado **LUDY LIZCANO CAPACHO**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: [68001400301120220019000](https://68001400301120220019000.cendoj.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0418ac2b48ade74924ba49856ce635c4567c2c2159ae7fbbcbdd4bbf2c675b7**

Documento generado en 07/02/2023 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>